



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 11/09/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501023151**



20175501023151

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
MOVIL TUR LIMITADA EN LIQUIDACION
CL 79 NO. 69K-27
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 40772 de 25/08/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

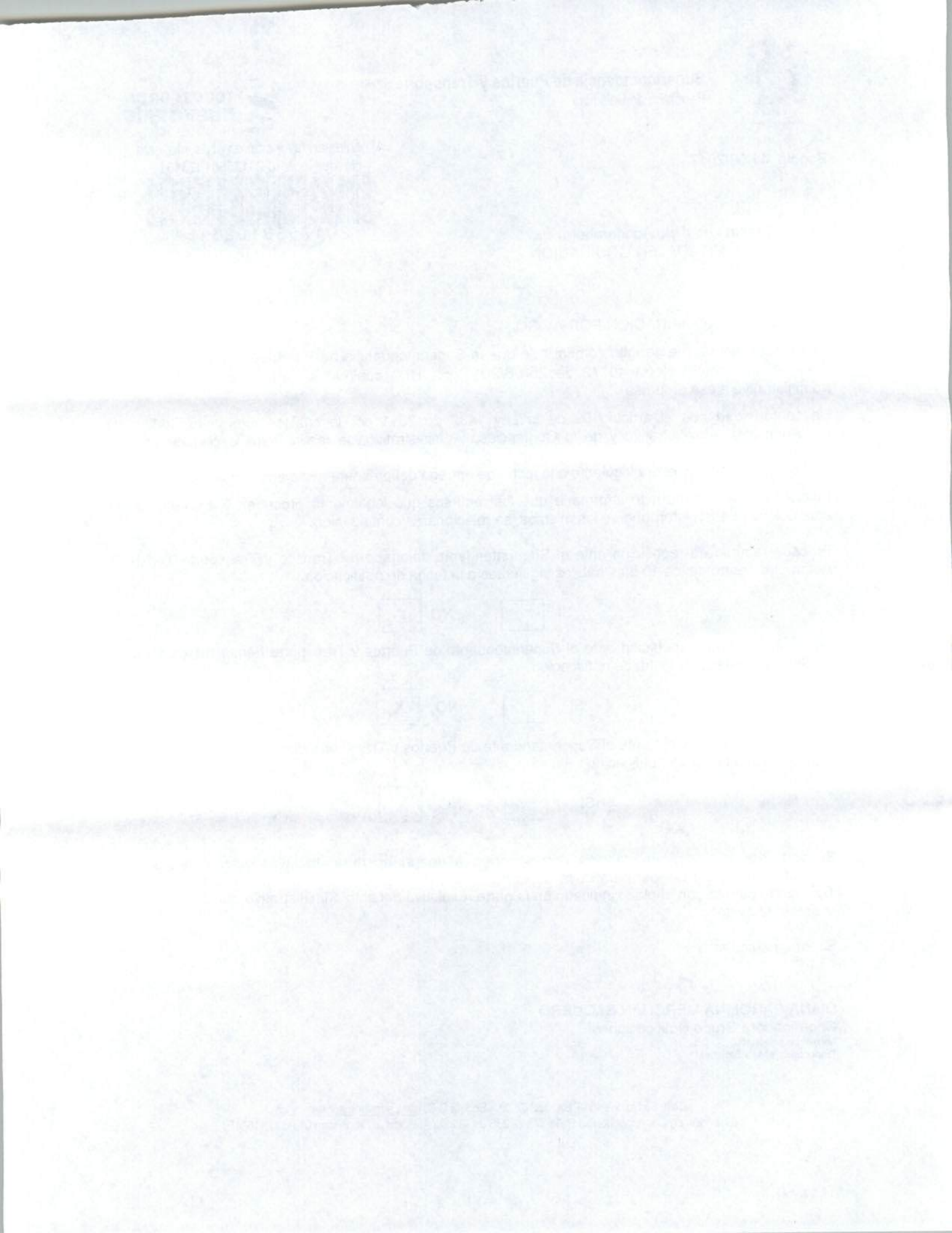
SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 40772 DEL 25 DE AGOSTO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **MOVIL TUR LIMITADA - EN LIQUIDACION**, identificada con N.I.T 830101558 - 2

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS O MIXTO

- 400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 401 No mantener actualizada la relación de los equipos que no reposa en los archivos de la entidad solicitante.
- 402 Permitir la operación de los vehículos involucrados en los registros de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 403 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 404 No expedir a los propietarios de los vehículos involucrados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 405 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los documentos de sustento de dichos asientos.
- 406 No registrar los contratos de vinculación de los equipos conforme a la legislación para esta modalidad de servicio.
- 407 No poseer, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 408 Exigir sumas de dinero por desincorporación o por expedición de pas y tapas.
- 409 Exigir sumas de dinero por desincorporación o por expedición de pas y tapas.
- 410 Permitir la prestación del servicio en ítems de condiciones de comodidad y ase.
- 411 No registrar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 412 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
- 413 Negarse a prestar el servicio en ítems de condiciones de comodidad y ase.
- 414 No tener las condiciones de la empresa de la cual se desvincula.
- 415 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado.
- 416 No contar la Planilla de Operación en los registros de los equipos.
- 417 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 500 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 501 No mantener actualizada la relación de los equipos que no reposa en los archivos de la entidad solicitante.
- 502 Permitir la operación de los vehículos involucrados en los registros de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 503 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 504 No expedir a los propietarios de los vehículos involucrados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 505 No registrar los contratos de vinculación de los equipos conforme a la legislación para esta modalidad de servicio.
- 506 No poseer, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 507 Exigir sumas de dinero por desincorporación o por expedición de pas y tapas.
- 508 Exigir sumas de dinero por desincorporación o por expedición de pas y tapas.
- 509 Exigir sumas de dinero por desincorporación o por expedición de pas y tapas.
- 510 Permitir la prestación del servicio en ítems de condiciones de comodidad y ase.
- 511 No registrar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 512 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
- 513 Negarse a prestar el servicio en ítems de condiciones de comodidad y ase.
- 514 No tener las condiciones de la empresa de la cual se desvincula.
- 515 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado.
- 516 No contar la Planilla de Operación en los registros de los equipos.
- 517 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

20175601584232



Asunto: N/A
Fecha Rad: 08/08/2017 04:11
Destino: 810 - Grupo de Investigaciones a Informes de
Remite: SDM - BOGOTÁ D.C.
Rad. N.º: 05 de Bogotá D.C. de 2017

este diligenciado por la empresa, o
tribud.
Entender la operación de los equipos
planes que sustentan la operación.

Radicador: enikadiaz
Infracciones

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE

- 420 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y ase.
- 421 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 422 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
- 423 Negarse a prestar el servicio en ítems de condiciones de comodidad y ase.
- 424 No tener las condiciones de la empresa de la cual se desvincula.
- 425 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado.
- 426 No contar la Planilla de Operación en los registros de los equipos.
- 427 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

- 430 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 431 No mantener actualizada la relación de los equipos que no reposa en los archivos de la entidad solicitante.
- 432 Permitir la operación de los vehículos involucrados en los registros de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 433 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 434 No expedir a los propietarios de los vehículos involucrados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 435 No registrar los contratos de vinculación de los equipos conforme a la legislación para esta modalidad de servicio.
- 436 No poseer, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 437 Exigir sumas de dinero por desincorporación o por expedición de pas y tapas.
- 438 Exigir sumas de dinero por desincorporación o por expedición de pas y tapas.
- 439 Exigir sumas de dinero por desincorporación o por expedición de pas y tapas.
- 440 Permitir la prestación del servicio en ítems de condiciones de comodidad y ase.
- 441 No registrar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 442 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
- 443 Negarse a prestar el servicio en ítems de condiciones de comodidad y ase.
- 444 No tener las condiciones de la empresa de la cual se desvincula.
- 445 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado.
- 446 No contar la Planilla de Operación en los registros de los equipos.
- 447 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 520 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y ase.
- 521 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 522 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
- 523 Negarse a prestar el servicio en ítems de condiciones de comodidad y ase.
- 524 No tener las condiciones de la empresa de la cual se desvincula.
- 525 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado.
- 526 No contar la Planilla de Operación en los registros de los equipos.
- 527 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRITERA

- 530 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 531 No mantener actualizada la relación de los equipos que no reposa en los archivos de la entidad solicitante.
- 532 Permitir la operación de los vehículos involucrados en los registros de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 533 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 534 No expedir a los propietarios de los vehículos involucrados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 535 No registrar los contratos de vinculación de los equipos conforme a la legislación para esta modalidad de servicio.
- 536 No poseer, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 537 Exigir sumas de dinero por desincorporación o por expedición de pas y tapas.
- 538 Exigir sumas de dinero por desincorporación o por expedición de pas y tapas.
- 539 Exigir sumas de dinero por desincorporación o por expedición de pas y tapas.
- 540 Permitir la prestación del servicio en ítems de condiciones de comodidad y ase.
- 541 No registrar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 542 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
- 543 Negarse a prestar el servicio en ítems de condiciones de comodidad y ase.
- 544 No tener las condiciones de la empresa de la cual se desvincula.
- 545 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado.
- 546 No contar la Planilla de Operación en los registros de los equipos.
- 547 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

reparado más vez que presente
autorizada, en número de

(o embrogado o bajo el cual de
reparado más vez que presente
autorizada, en número de

de esta modalidad de servicio,
respetando las normas de

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

540 No registrar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.- 541 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
- 542 Negarse a prestar el servicio en ítems de condiciones de comodidad y ase.
- 543 No tener las condiciones de la empresa de la cual se desvincula.
- 544 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado.
- 545 No contar la Planilla de Operación en los registros de los equipos.
- 546 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPLEADOS PRIVADOS CON EQUIPOS PROPIOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

548 Cerrar de un programa o elemento de enseñanza preventivo para los vehículos.- 549 Cerrar de un programa o elemento de enseñanza preventivo para los vehículos.
- 550 Cerrar de un programa o elemento de enseñanza preventivo para los vehículos.
- 551 Cerrar de un programa o elemento de enseñanza preventivo para los vehículos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 553 No mantener actualizada la relación de los equipos que no reposa en los archivos de la entidad solicitante.
- 554 Permitir la operación de los vehículos involucrados en los registros de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 555 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 556 No expedir a los propietarios de los vehículos involucrados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 557 No registrar los contratos de vinculación de los equipos conforme a la legislación para esta modalidad de servicio.
- 558 No poseer, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 559 Exigir sumas de dinero por desincorporación o por expedición de pas y tapas.
- 560 Exigir sumas de dinero por desincorporación o por expedición de pas y tapas.
- 561 Exigir sumas de dinero por desincorporación o por expedición de pas y tapas.
- 562 Permitir la prestación del servicio en ítems de condiciones de comodidad y ase.
- 563 No registrar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 564 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
- 565 Negarse a prestar el servicio en ítems de condiciones de comodidad y ase.
- 566 No tener las condiciones de la empresa de la cual se desvincula.
- 567 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado.
- 568 No contar la Planilla de Operación en los registros de los equipos.
- 569 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

- 571 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y ase.
- 572 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 573 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
- 574 Negarse a prestar el servicio en ítems de condiciones de comodidad y ase.
- 575 No tener las condiciones de la empresa de la cual se desvincula.
- 576 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado.
- 577 No contar la Planilla de Operación en los registros de los equipos.
- 578 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - PONDIFICACIONES ECONÓMICAS MINIMAS

579 Pagar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren reglamentadas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

- 577 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación y con fines concluyentes con la adopción de medidas.
- 578 No cumplir con las obligaciones de archivar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trate.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

- 579 Las condiciones de operación, montos de tarifas y franquicias, que déjen origen a su otorgamiento de la autoridad competente, no se cumplieren en las condiciones de operación, en conformidad a lo establecido en el artículo 204 del 30 de septiembre de 1995.
- 580 La empresa transportista no opere en las condiciones de operación, en conformidad a lo establecido en el artículo 204 del 30 de septiembre de 1995.
- 581 La empresa transportista no opere en las condiciones de operación, en conformidad a lo establecido en el artículo 204 del 30 de septiembre de 1995.
- 582 La empresa transportista no opere en las condiciones de operación, en conformidad a lo establecido en el artículo 204 del 30 de septiembre de 1995.
- 583 La empresa transportista no opere en las condiciones de operación, en conformidad a lo establecido en el artículo 204 del 30 de septiembre de 1995.
- 584 La empresa transportista no opere en las condiciones de operación, en conformidad a lo establecido en el artículo 204 del 30 de septiembre de 1995.
- 585 La empresa transportista no opere en las condiciones de operación, en conformidad a lo establecido en el artículo 204 del 30 de septiembre de 1995.
- 586 La empresa transportista no opere en las condiciones de operación, en conformidad a lo establecido en el artículo 204 del 30 de septiembre de 1995.
- 587 La empresa transportista no opere en las condiciones de operación, en conformidad a lo establecido en el artículo 204 del 30 de septiembre de 1995.
- 588 La empresa transportista no opere en las condiciones de operación, en conformidad a lo establecido en el artículo 204 del 30 de septiembre de 1995.
- 589 La empresa transportista no opere en las condiciones de operación, en conformidad a lo establecido en el artículo 204 del 30 de septiembre de 1995.
- 590 La empresa transportista no opere en las condiciones de operación, en conformidad a lo establecido en el artículo 204 del 30 de septiembre de 1995.
- 591 La empresa transportista no opere en las condiciones de operación, en conformidad a lo establecido en el artículo 204 del 30 de septiembre de 1995.
- 592 La empresa transportista no opere en las condiciones de operación, en conformidad a lo establecido en el artículo 204 del 30 de septiembre de 1995.
- 593 La empresa transportista no opere en las condiciones de operación, en conformidad a lo establecido en el artículo 204 del 30 de septiembre de 1995.
- 594 La empresa transportista no opere en las condiciones de operación, en conformidad a lo establecido en el artículo 204 del 30 de septiembre de 1995.
- 595 La empresa transportista no opere en las condiciones de operación, en conformidad a lo establecido en el artículo 204 del 30 de septiembre de 1995.
- 596 La empresa transportista no opere en las condiciones de operación, en conformidad a lo establecido en el artículo 204 del 30 de septiembre de 1995.
- 597 La empresa transportista no opere en las condiciones de operación, en conformidad a lo establecido en el artículo 204 del 30 de septiembre de 1995.
- 598 La empresa transportista no opere en las condiciones de operación, en conformidad a lo establecido en el artículo 204 del 30 de septiembre de 1995.
- 599 La empresa transportista no opere en las condiciones de operación, en conformidad a lo establecido en el artículo 204 del 30 de septiembre de 1995.
- 600 La empresa transportista no opere en las condiciones de operación, en conformidad a lo establecido en el artículo 204 del 30 de septiembre de 1995.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

- 605 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 606 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 607 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 608 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 609 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 610 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 611 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 612 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 613 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 614 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 615 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 616 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 617 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 618 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 619 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 620 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 621 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 622 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 623 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 624 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 625 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 626 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 627 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 628 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 629 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 630 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500960951



20175500960951

Bogotá, 29/08/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
MOVIL TUR LIMITADA EN LIQUIDACION
CL 79 NO. 69K-27
BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 40772 de 25/08/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

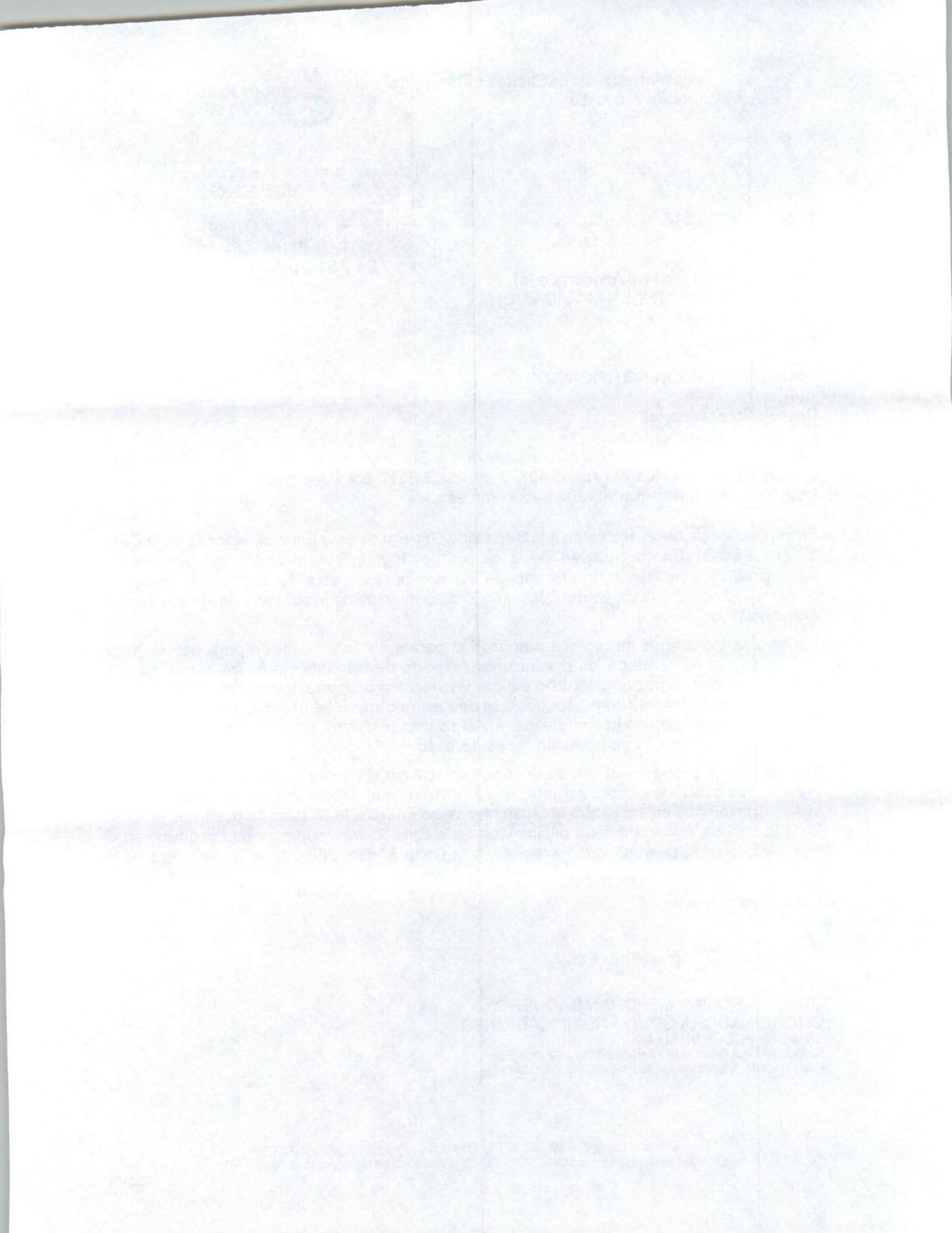
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAÍSSA RICAURTE / ANGELA M VELEZ GOMEZ

CAUsers\elizabethbulla\Desktop\-MODELO CITATORIO 2017.doc



472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062917-9
 DG 25-G-95-A-55
 Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN824067998CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 MOVIL TUR LIMITADA EN LIQUIDACION

Dirección: Cl. 79 NO. 69K-27


Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111061112

Fecha Pre-Admisión:
 13/09/2017 14:12:10

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011

	Observaciones: ya no funciona 150 de go 1 piso
	Centro de Distribución: C.C.
Nombre del distribuidor: CC 1.032.479.780	Fecha t: DIA MES AÑO 15 SEP 2017
Fecha 2: DIA MES AÑO R D	Dirección Erada: Desconocido
Fuerza Mayor:	Cerrado:
Afeitado:	Rehusado:
No Reclamado:	No Existe Número:
No Contactado:	
Apatado Clausurado:	

